

RADICADO 680014003018-2021-00748-00
REFERENCIA INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ
INCIDENTADO NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en solicitud elevada vía correo electrónico por parte de **HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00748-00, informando que la entidad accionada **NUEVA EPS** no está dando cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el pasado veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); toda vez que a la fecha la no ha dado cumplimiento a ninguna de las ordenes emitidas en el fallo en mención, el cual dispuso:

PRIMERO: *CONCEDER el amparo de los derechos a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS de la señora HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: *ORDENAR a la NUEVA EPS que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, sino lo hubiere hecho, proceda a AUTORIZAR y REALIZAR el agendamiento y realización del procedimiento de REEMPLAZO DE RODILLA PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL COMPLEJO DE RODILLA y los exámenes médicos de ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O SUPERFICIE, HEMOGRAMA IV, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA, TIEMPO DE PROTROMBINA Y VALORACIÓN POR ANESTESIOLOGÍA prescritos que requiere la señora HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ conforme lo ordenado por el médico tratante y en lo sucesivo abstenerse de negar los tratamientos, procedimientos y medicamentos de conformidad con la prescripción hecha por el galeno tratante.*

TERCERO: *ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, el TRATAMIENTO INTEGRAL a HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ, para el tratamiento de su patología y diagnóstico de "GONARTROSIS BILATERAL", de conformidad con la prescripción realizada por el médico tratante, absteniéndose de negar o dilatar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, por lo acotado en la motivación de este fallo.*

CUARTO: *NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito, y si no fuere impugnada la presente decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019** reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente de desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.

Conforme a lo expuesto por la alta corporación y en acatamiento a lo ordenado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en relación con la aplicación de las reglas jurídicas que rigen el actuar procedimental y sustancial del incidente de desacato, hace la apreciación el superior descrito en cuanto que el **REQUERIMIENTO PREVIO** resulta ajeno al trámite del incidente de desacato manifestando "(...) **conforme a las reglas aquí expuestas, en curso del incidente de desacato no existe ningún requerimiento previo, el trámite del incidente de cumplimiento previsto en el artículo 27 del decreto 2591/91 no es requisito previo de apertura del incidente de desacato(...)**", por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato.

Aunado a lo anterior la **CORTE CONSTITUCIONAL** en Sentencia 367 de 2014 señaló que el procedimiento incidental debe agotarse en cuatro fases de la siguiente manera, "**(i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos; (ii) practicar la pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelve el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta.**"¹

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

*"La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos."*²

Se concluye entonces que **NUEVA EPS**, incurrieron en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y a la cual esta hizo caso omiso. Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo

¹ Sala de Casación Penal- Sala de Decisión de Tutelas Providencia ATP771-2019

² Sentencia T-325/15

expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 2021-00748-00 de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); interpuesto por **HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ**, en contra de **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 37.512.117, en su condición de Gerente Regional Nororiental Nueva EPS y al **Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía 19.374.852, quien ostenta el cargo de VICEPRESIDENTE de DE SALUD DE NUEVA EPS.

SEGUNDO: REQUERIR al **Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía 19.374.852, quien ostenta el cargo de VICEPRESIDENTE de DE SALUD DE NUEVA EPS, a efectos de que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, conmine a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 37.512.117, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 24 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, 25 de febrero de 2022</p>  <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaría</p>
--

Firmado por:

Victor Anibal Barboza Plata

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c398f639a5136ccc5f36ad2e7968c16adf91e35564b605ee9bebabfde2b0cb8
9**

Documento generado en 24/02/2022 02:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**